



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha inicio Audiencia: 12:07 M del 04 de junio de 2025

Fecha final Audiencia: 12:50 M del 04 de junio del 2025

Número Proceso: 11001310503920240012900

Demandante: ROSEMARY GARCÍA ACKINE

Demandado: COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y COLFONDOS

Llamado en Garantías: ALLIANZ

INTERVINIENTES

Juez: GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Demandante: ROSEMARY GARCÍA ACKINE

Apoderado demandante: JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ

Apoderada de la demandada PROTECCION: GLADYS MARCELA ZULUAGA
OCAMPO

Apoderada de la demandada COLFONDOS: ELIANA ANDREA DE LA BARRERA
GONZALEZ

Apoderado de la demandada COLPENSIONES: No asistió

Apoderada de la llamada en garantías ALLIAZ: NATALIA ALEJANDRA PARRA
CEDANO

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se reconoce personería a la doctora **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO** para que represente los intereses de **PROTECCIÓN S.A.**, y se reconoce personería a la doctora **ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZALEZ** para que represente los intereses de **COLFONDOS S.A.**

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART 80 C.P.T y S.S.

PROTECCIÓN desiste del interrogatorio de parte

El Despacho acepta dicho desistimiento por ser procedente

PRÁCTICA DE PRUEBAS

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

- a. Se surte el interrogatorio de parte a la demandante

PARTE LLAMADA EN GARANTÍAS ALLIANZ:

- a. Se surte el interrogatorio a la representante de **COLFONDOS S.A.**

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Presentados por los apoderados de las partes.

1. Apoderado parte demandante
2. Apoderada parte demandada Protección S.A.
3. Apoderada parte demandada Colfondos S.A.
4. Apoderada parte llamada en garantías Allianz S.A.

SENTENCIA

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el traslado que hizo la señora **ROSEMARY GARCÍA ACKINE** del régimen de prima media al régimen de ahorro individual a través de **PROTECCIÓN S.A.** y cuya efectividad inicio el 1 de junio de 1995 es ineficaz y, por ende, no produjo ningún efecto alguno, por lo que se deberá entender que la demandante jamás se separó del régimen de prima media, lo que también se entiende frente a las afiliaciones que se hicieron a través del RAIS, esto es de **PROTECCIÓN S.A.** a **COLFONDOS S.A.**, cuya efectividad comenzó el 1 de noviembre de 1997.

SEGUNDO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A.** última entidad a la cual se encuentra afiliada la demandante a que transfiera a **COLPENSIONES**, todas las sumas que obrantes en la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos y bono pensional en caso de que se halla redimido. Así mismo se le indica que debe tener en cuenta el porcentaje destinado al fondo de garantía de la pensión mínima, conforme lo regula el artículo 7 del decreto 3995 del 2008 esto es como si se tratara de un traslado normal, se les advierte que los conceptos deberán aparecer de manera discriminada con sus respectivos valores, junto con sus detalles de los ciclos, IBC aportes y demás información relevante que los justifique.

TERCERO: ORDENAR a **PROTECCIÓN S.A.** a que transfiera toda la información de la historia laboral de la demandante a **COLPENSIONES**.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** que reciba los dineros a los cuales se ha hecho referencia en el numeral dos y que reactive la afiliación del demandante al régimen de prima media sin solución de continuidad, debiendo consolidar la historia laboral con las informaciones que alleguen las codemandadas

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las partes demandadas

SEXTO: CONDENAR en costas a **PROTECCIÓN S.A.**, y **COLFONDOS S.A.** dentro de los cuales se deberá incluir como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500.00)**, las cuales deberán ser liquidadas de acuerdo con el artículo 365 numeral 7, esto es en partes iguales por las dos demandadas. Se exonera de costas a **COLPENSIONES** y exonera de costas a **COLFONDOS S.A.**, a favor de la llamada en garantías por las razones expuestas.

SÉPTIMO: CONCÉDASE el grado jurisdiccional de **CONSULTA** por resultar algunas órdenes a cargo de **COLPENSIONES**.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

RECURSOS:

Se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante, la parte demandadas **COLFONDOS S.A** y la llamada en garantías **ALLIANZ S.A.**, contra la sentencia proferida, en el efecto **SUSPENSIVO**. Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

LA JUEZ,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

EL SECRETARIO AD HOC,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge...' followed by a stylized flourish.

DANIEL AUGUSTO ESCOBAR MENDIVELSO

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a87d5c33ffb1f5a8301802d3de14b15ed8837f25e5c8a9d9e8f2cb9a31dd625**

Documento generado en 20/06/2025 08:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>